



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE MEDINA DEL CAMPO.

PREÁMBULO

Los Gobiernos locales están incorporando la participación de la infancia y la adolescencia y teniendo en cuenta sus propuestas para la toma de decisiones en el ámbito local.

La **Convención de los Derechos de niño (CDN)** insta a los gobiernos a garantizar que los niños y niñas puedan expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que los afectan y que sus opiniones se tengan en cuenta.

El artículo 12 de la CDN estipula lo siguiente:

"1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño."

El artículo 12 de la CDN es una disposición sin precedentes en un tratado de derechos humanos; apunta a la condición jurídica y social del niño, que, por un lado, carece de la plena autonomía del adulto pero, por el otro, es sujeto de derechos.

Los últimos años el concepto manifestado en el artículo 12 (CDN) ha evolucionado hacia el concepto en sentido amplio de "participación", entendiendo la participación infantil y adolescente como un proceso en el que niños, niñas y adolescentes expresan sus opiniones y propuestas para que sean tenidas en cuenta por los gobiernos locales.

Dichos procesos no deben ser actos momentáneos si no el punto de partida de un proceso continuo de intercambio de opiniones entre niños, niñas, adolescentes y adultos para el desarrollo de las políticas locales.

Lo anteriormente expuesto, está recogido, en los diferentes niveles normativos que a continuación señalamos:

La **Constitución Española de 1978** en su art. 39, regula los principios rectores de la política social y económica, y garantiza que *"los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia y los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos"*.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial en el marco legislativo internacional la **Asamblea General de las Naciones Unidas** del 20 de noviembre de 1989 adopta la **Convención de los Derechos de niño (CDN)** que fue ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

En particular, la integración de los principios y las disposiciones de la CDN en los instrumentos vinculantes y en la jurisprudencia a escala europea confieren más solidez a la Convención y abre canales de aplicación más efectivos para los que invocan los derechos del niño en Europa.



La **Carta Europea de los Derechos del Niño** fue aprobada por el Parlamento Europeo en 1992 la resolución recoge la importancia que la infancia tiene como etapa de la vida de una persona, el papel de la familia en la satisfacción de las necesidades de los niños y el hecho de que tales necesidades engendran una serie de derechos para la infancia y, en consecuencia, obligaciones para la familia, el Estado y la sociedad.

La **Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor modificada por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia** refleja una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás. En su art. 7 recoge los el **derecho de participación, asociación y reunión**: *“Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa. Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia y adolescencia”*.

En el ámbito autonómico de Castilla y León, la **Ley 14/2002 de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección de la Infancia de Castilla y León**, dicha Ley también asume como principio básico el reconocimiento de la capacidad de los niños y adolescentes para participar activamente en la sociedad, potenciando la promoción y favorecimiento de la expresión de su opinión, tanto a nivel colectivo como individual, y la valoración y atención de la misma como elemento para discriminar, orientar y, en su caso, fundamentar las decisiones que para su atención y protección puedan adoptarse. En este sentido, el art. 23 se refiere al derecho a la información y a la libertad de expresión, art. 25 al derecho de ser informado y oído, y el art. 28 recoge el **derecho a la participación social** y al asociacionismo.

La **Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen local** en su artículo 69 establece que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. En el artículo 130 y siguientes del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el **Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales** recoge el establecimiento de **Consejos Sectoriales**.

La administración local a través del **Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Medina del Campo** (BOPVA Núm. 145, 25 de junio de 2016) recoge en el artículo 26 **“El Consejo de Niños y Niñas”** cuyo objetivo es favorecer la intervención de los chicos y chicas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto a cualquier actuación municipal, así como a ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad. Así mismo señala que deberá redactarse el **reglamento del Consejo de Niños y Niñas**, que deberá ser aprobado en el Pleno Municipal. Por último la creación del **Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Medina del Campo**, cumple con los compromisos del Reglamento de Participación Ciudadana, con el Plan Municipal de Infancia y Adolescencia de Medina del Campo 2018-2022 y con UNICEF por considerar a nuestra localidad “Ciudad Amiga de la Infancia” título que concede a UNICEF a las ciudades que tienen a la infancia y adolescencia como protagonistas de sus políticas públicas.



CAPÍTULO I: NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 1. - DEFINICIÓN.

El Consejo Municipal de Infancia y adolescencia es un órgano colegiado de participación infantil de la Administración Municipal para todos aquellos asuntos que se considere necesario someter a conocimiento y consulta en materia de participación, promoción, atención y protección de la infancia y adolescencia.

Las propuestas, sin carácter vinculante, serán elevadas a los órganos municipales correspondientes, cuando se estime conveniente, los cuales procederán a su estudio.

El ámbito de aplicación será el de la infancia y se entenderá por infancia o menor el periodo de vida comprendido entre el nacimiento y la mayoría de edad fijada por Ley.

El ámbito de actuación del Consejo coincidirá con el ámbito territorial y competencial del Municipio de Medina del Campo.

Artículo 2. - OBJETIVOS.

Los Objetivos del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia son:

- a) Favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes de Medina del Campo en la definición de las políticas municipales, considerando su capacidad de opinión y expresión en los asuntos que los afecten.
- b) Propiciar el conocimiento, divulgación y concienciación de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes; así como los deberes de los padres, educadores y la sociedad en general con la infancia.
- c) Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas, recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad y bienestar social de la ciudadanía.
- d) Reforzar el espíritu de ciudadanía y promover la cultura de la participación democrática de todos los menores del municipio.
- e) Desarrollar la conciencia de pertenencia a la comunidad y estimular a los menores a aceptar la responsabilidad que les corresponde para contribuir a la vida de su comunidad.

Artículo 3. – FUNCIONES.

Serán funciones del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia:

- a) Ejercer de cauce de comunicación entre los niños, niñas y adolescentes del municipio y las autoridades locales.
- b) Fomentar la participación infantil, trasladando las opiniones, necesidades e inquietudes de los niños, niñas y adolescentes a la corporación local y viceversa.
- c) Impulsar con carácter general, el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- d) Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia y adolescencia para que las necesidades de los niños, niñas y adolescentes sean reflejados en ellos.



- e) El Consejo Local de Infancia y Adolescencia deberá contemplar y favorecer la igualdad de oportunidades en todas sus actividades.
- f) Impulsar la colaboración con otras Administraciones Públicas en materia de infancia y con entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS METODOLÓGICOS DEL CONSEJO.

Artículo 4. – PRINCIPIOS METODOLÓGICOS DEL CONSEJO.

La metodología del proceso debe ser participativa en cuanto al protagonismo de los niños, niñas y adolescentes pudiendo participar también personas adultas, pero éstas deben actuar como mediadores, acompañantes y facilitadores de las actividades y acciones que realicen. El Consejo para garantizar el funcionamiento eficaz, tendrá en cuenta los siguientes aspectos: plantear objetivos realistas y medibles; y atender a las peticiones de los menores, aunque la respuesta pueda ser negativa.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

- a) Presidencia: Estará presidida por el Excmo. Señor/Señora Alcalde-Presidente, que podrá delegar la presidencia en el Concejal/la que designe.
- b) Vocales.
- c) Secretaría del Consejo.

Artículo 6. – PRESIDENCIA.

La Presidencia del Consejo estará presidida por el Excmo. Señor/Señora Alcalde/a-Presidente/a, que podrá delegar la presidencia en el Concejal/la que designe.

Las funciones de la Presidencia son las siguientes:

- a) Presidir, representar y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con el voto de calidad.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo.
- f) Garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes que formen parte del Consejo.

Artículo 7. – VOCALES.

Las vocalías serán ejercidas por los niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre los ocho y los diecisiete años en el momento de su elección, cada curso escolar habrá una **convocatoria** con la colaboración de los centros educativos del municipio para elegir a los participantes del Consejo de Municipal de Infancia y Adolescencia.



AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO



Concejalía de Juventud, Mujer e Igualdad

Plaza Mayor de la Hispanidad, nº 1 – C.P. 47400. Teléf. 983 81 25 78- Fax 983 804 963 – C.I.F. P 4708600-D – www.ayto-medinadelcampo.es

Las funciones de las vocalías son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando propuestas en el Pleno y los grupos de trabajo.
- b) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en la orden del día y formular ruegos y preguntas.
- c) Ejercer el derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

Artículo 8. – SECRETARÍA DEL CONSEJO.

La Secretaría del Consejo, corresponderá a un técnico municipal designado por la Presidencia del Consejo, a propuesta de la Secretaría General, que tendrá voz pero no voto.

Las funciones a realizar por la Secretaría son las siguientes:

- a) Servir de punto de comunicación único y estable entre los miembros del Consejo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden de la Presidencia.
- c) Mantener a disposición de los Vocales, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- d) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de las funciones por ellos asignadas.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto y levantar acta de las sesiones.
- f) Expedir certificados de los acuerdos del Consejo con el Vº Bº de la Presidencia.
- g) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- h) Trasladar a las áreas municipales correspondientes las sugerencias presentadas por el Consejo que les afecten.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 9. – EL PLENO.

- a) El Consejo del Pleno estará integrado por la Presidencia, Vocalías y Secretaría.
- b) La Presidencia establecerá el orden del día de las sesiones, sin perjuicio de incorporar en el mismo, de estimarlo favorable, cuantas propuestas de inclusión eleven los miembros del Consejo.
- c) Se reunirá con carácter ordinario, dos veces al año, adecuando la celebración de sus sesiones al cumplimiento de los compromisos escolares de niños y niñas. Una de ellas coincidirá en torno al 20 de noviembre para celebrar el Día Internacional de los Derechos de la Infancia (Pleno Infantil).
- d) Además de las sesiones ordinarias, podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando determine la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes.



Artículo 10. – GRUPOS DE TRABAJO.

- a) Los grupos de niños, niñas y adolescentes estarán dinamizados por personal técnico y sus reuniones se fijarán con las personas que los compongan.
- b) Composición:
 - Personal técnico que actuará como colaboradores y dinamizadores del Consejo.
 - Niños, niñas, adolescentes y jóvenes representantes del Consejo.
- c) Funciones:
 - Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y adolescencia en Medina del Campo.
 - Proponer soluciones alternativas a los problemas específicos que afectan a la infancia y adolescencia.
 - Diseñar y desarrollar actuaciones incluidas en el Plan Municipal de Infancia y Adolescencia.
 - Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno del Consejo.
- d) Los grupos de niños, niñas y adolescentes con carácter ordinario se reunirán, al menos dos veces al año, teniendo en cuenta el calendario escolar.
- e) Las Comisiones de trabajo se podrán organizar en grupos de trabajo temáticos o según la edad de sus participantes.
- f) Se trabajará con metodologías, lenguajes y fórmulas adecuadas a los integrantes del grupo y a los asuntos a tratar para favorecer su participación.

Artículo 11. – ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple y serán trasladados por el Secretario a los órganos y unidades administrativas que los afecte.

CAPÍTULO V: ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 12. ELECCIÓN.

Todos los años se realizará una convocatoria para elegir a los participantes del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia con la colaboración de los centros educativos.

Otras condiciones que deben cumplir los representantes:

- a) Los representantes tendrán edades comprendidas entre los ocho y diecisiete años de edad.
- b) Deberán estar empadronados en Medina del Campo.
- c) Se deberá procurar una representación paritaria por sexos.
- d) Se procurará la presencia de colectivos especiales (Diversidad funcional, minorías étnicas y/o culturales o procedentes de familias extranjeras).
- e) Los niños, niñas y adolescentes, que resulten elegidos presentarán una autorización de padres, madres o tutores para su participación en el Consejo y su compromiso a asistir a las sesiones del Pleno y de los grupos de trabajo.



AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO



Concejalía de Juventud, Mujer e Igualdad

Plaza Mayor de la Hispanidad, nº 1 – C.P. 47400. Teléf. 983 81 25 78- Fax 983 804 963 – C.I.F. P 4708600-D – www.ayto-medinadelcampo.es

Artículo 13. RENOVACIÓN.

Los cargos de los miembros del Consejo tendrán la duración siguiente:

- a) La Presidencia, ostentará su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca el nombramiento, sin perjuicio de que se produzca la baja voluntaria y se nombre sustituto.
- b) La renovación de los representantes de los menores se realizará cada dos años y solamente de la mitad de los representantes, de manera que se garantice la continuidad del grupo, sin perjuicio de que se produzcan bajas voluntarias de los mismos y se nombre sustituto.
- c) Los representantes de los menores causarán baja:
 - Al cumplir los 18 años de edad no obstante podrá continuar hasta que finalice el curso escolar.
 - Por propia voluntad.
 - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Segunda.- Los documentos que se elaboren se redactarán con un lenguaje fácil y comprensible para los representantes de los menores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, cuando tras su aprobación definitiva ésta se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia junto con el texto íntegro del mismo y tras ello, transcurran quince días hábiles.